

CUSTODIO GOMEZ NEIRA

ABOGADO

CARRERA 10° No. 19-65 Of. 605 DE BOGOTA D.C.

TELÉFONO 310 674 48 32 CORREO: custodiogomezneira@gmail.com

Señor

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA.

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2020 - 0038

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SAN JOSE

DEMANDADOS: MELVA ESTHER GARCIA ARDILA Y OTRO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

CUSTODIO GOMEZ NEIRA, mayor de edad, abogado, de éste domicilio, identificado civil y profesionalmente con C.C. No. 19'133.239 de Bogotá y T.P. No. 25.828 del Consejo Superior de la Judicatura, en uso del poder debidamente otorgado por los Demandados, Señora MELVA ESTHER GARCIA ARDILA, identificada con la C.C. No. 49'732.651 de Bogotá y LUIS EDUARDO CACERES NIÑO, identificado con C.C. No. 19'205.258 de Bogotá, mayores de edad, de éste domicilio, al Señor Juez le manifiesto que descorro la oportunidad procesal y contesto la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto

AL SEGUNDO: Es cierto

AL TERCERO: Es cierto

AL CUARTO: No es cierto, y aclaro: En la Asamblea de Copropietarios del Conjunto Residencial Alameda de San José de Bogotá, celebrada el día 18 de Julio de 2.020, se aprobó que le concedían a los Demandados un plazo para pagar la totalidad de la deuda hasta el mes de Diciembre de 2020, con una rebaja del 50% de los intereses sobre dicha deuda.

AL QUINTO: Es cierto.

AL SEXTO: No es un hecho, es una petición.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: Es cierta.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Nos oponemos, porque la parte Demandante acordó en la Asamblea de Copropietarios del Conjunto Residencial Alameda de San José de Bogotá, celebrada el día 18 de Julio de 2.020, le concedieron a los Demandados un 50% de descuento de los intereses sobre la deuda hasta el mes de Diciembre de 2020.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: Nos oponemos.

A LA CUARTA PRETENSIÓN: Nos oponemos, sobre todo por lo manifestado anteriormente.

A LA QUINTA: Nos oponemos.

EXCEPCIONES

Propongo las siguientes excepciones para que sean valoradas; se tengan como tales y se acepten en la sentencia:

PRIMERA EXCEPCIÓN: PAGO DE LAS OBLIGACIONES

Al haber pagado seis sumas de dinero, una por valor de tres millones (\$3'000.000) de pesos el 4 de agosto de 2.020, otra por un millón cuatrocientos (\$1'400.000) mil pesos el 4 de agosto de 2.020, y cuatro cuotas por valor cada una de doscientos nueve mil doscientos pesos (\$209.200) consignaciones que se le hicieron en la cuenta en el banco Davivienda del Conjunto, se hizo un pago de la deuda y en consecuencia los intereses también sufren éste acontecer.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: GENÉRICA

Consiste ésta excepción en el hecho de que se llegare a probar la existencia de alguna excepción que no se haya solicitado, de manera oficiosa la Señora Jueza, la reconozca en el momento de proferir la sentencia de primera instancia.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Aporto las siguientes:

- Fotocopia del recibo de consignación con fecha 4 de agosto de 2.020, por valor de tres millones (\$3'000.000) de pesos, en la cuenta de la Demandante
- Fotocopia del recibo de consignación con fecha 4 de agosto de 2.020, por valor de un millón cuatrocientos mil pesos, en la cuenta de la Demandante
- Fotocopia del recibo de consignación con fecha 31 de agosto de 2.020, por valor de doscientos nueve mil doscientos pesos, en la cuenta de la Demandante
- Fotocopia del recibo de consignación con fecha 31 de agosto de 2.020, por valor de doscientos nueve mil doscientos pesos, en la cuenta de la Demandante
- Fotocopia del recibo de consignación con fecha 30 de septiembre de 2.020, por valor de doscientos nueve mil doscientos pesos, en la cuenta de la Demandante
- Fotocopia del recibo de consignación con fecha 30 de septiembre de 2.020, por valor de doscientos nueve mil doscientos pesos, en la cuenta de la Demandante

Acta de la asamblea general ordinaria de propietarios del Conjunto Residencial Alameda de San José, realizada el 18 de julio de 2.020.

ANEXOS:

Los enunciados en el acápite de pruebas y el poder debidamente otorgado por los Demandados, Señores MELVA ESTHER GARCIA ARDILA y LUIS EDUARDO CACERES NIÑO

PETICIÓN ESPECIAL

Le solicito a la Señora Juez se sirva ordenar la suspensión del proceso hasta el mes de diciembre de 2020, según lo acordado en la Asamblea de Copropietarios del Conjunto Residencial Alameda de San José de Bogotá, celebrada el día 18 de Julio de 2.020, donde se le dio el plazo para cancelar la totalidad de las obligaciones, a los demandados

NOTIFICACIONES

A la Demandante y a mis prohijados en las direcciones aportadas en el libelo de la demanda.

Al suscrito en la Carrera 10° No. 19-65, Oficina 605 de Bogotá D.C. Teléfono 310 674 48 32 Correo: custodiogomezneira@gmail.com.

Respetuosamente,

CUSTODIO GOMEZ NEIRA
C.C. No. 19'133.230 DE BOGOTA
T.P. No: 25.828 DEL C.S. DE LA J